

## Consulta pública previa para elaborar la Orden/\_\_\_2024, de \_\_\_ de\_\_\_\_\_, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragon por la que se aprueba la Estrategia para la adopción de medidas adicionales de protección en los casos de aerogeneradores conflictivos para la fauna en parques eólicos de Aragón

|   |  |
|---|--|
| <b>Antecedentes de la norma</b><br>(Breve referencia a los antecedentes normativos) | <p>El artículo 60 de la ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad regula las Estrategias de lucha contra amenazas para la biodiversidad, dando prioridad a las que afecten a mayor número de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.</p> <p>En el contexto aragonés el artículo 21 del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, desarrolla las “<i>Estrategias para la corrección o control de factores adversos que incidan de manera negativa y transversal en la conservación de grupos de especies de fauna o flora silvestres</i>” que deberán ser aprobadas a propuesta del departamento competente en materia de biodiversidad, por una disposición normativa con, al menos, rango de orden del titular del citado departamento, la cual será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.</p> <p>Tal y como queda concebido en el mentado artículo, las estrategias tendrán por finalidad establecer directrices o protocolos comunes de actuación, pudiendo incidir en materias tales como la minimización de los efectos adversos causados por ciertas infraestructuras sobre la fauna silvestre, especialmente cuando quedan afectadas especies catalogadas.</p> |
| <b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>                     | <p>A día de hoy en nuestra Comunidad Autónoma los parques eólicos mal emplazados o mal diseñados pueden suponer una amenaza para las especies de aves y murciélagos que colisionan sobre los aerogeneradores.</p> <p>Por otro lado, se constata que, si bien se desarrollan programas de vigilancia ambiental en aras a reducir situaciones de riesgo para las aves, las cifras de ejemplares colisionados se mantienen muy elevadas, por lo que resulta necesario instaurar a escala regional una metodología en la vigilancia ambiental del funcionamiento de parques eólicos que reduzca y minimice el riesgo de mortandad de aves y quirópteros.</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>                         | <p>La Orden que se propone da carta de naturaleza y traslada, para los proyectos de aerogeneradores cuya resolución aprobatoria recae en un órgano sustantivo autonómico, del contenido ya recogido en el “Protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos de parques eólicos” de 14 de abril de 2021, promovido por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dicho protocolo ya se incluye como anexo a las Declaraciones de Impacto Ambiental de Parques eólicos que resultan de competencia estatal. Se plantea efectuar idéntico procedimiento en los parques eólicos que resulten de competencia autonómica.</p>  |
| <b>Objetivos de la norma</b>  | <p>La aprobación de la norma tiene por objetivo evitar que un aerogenerador conflictivo pueda seguir provocando muertes accidentales a aves y quirópteros; y, de otra, dotar del tiempo necesario al promotor para desarrollar los trabajos que puedan permitir mejorar la valoración del impacto, su efecto en las poblaciones afectadas, y, en su caso, estudiar la implantación de medidas adicionales que garanticen su adecuado mantenimiento.</p>   |
| <b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b> | <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.g de la Ley Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, determinadas resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por las que se formulan las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de parques eólicos, recogen la creación de comisiones de seguimiento para dichos parques o grupos de parques, cuyo objetivo es garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en la propia resolución de la DIA, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, que pueden incluir la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos de líneas eléctricas en función de las siniestralidades identificadas.</p> <p>No obstante, no todas las resoluciones que formulan las Declaraciones de Impacto Ambiental de parques eólicos incluyen la creación de dichas comisiones de seguimiento. Por este motivo resulta precisa la aprobación de una norma de carácter general que permita establecer un criterio metodológico a seguir tanto en lo referente a la consideración de la siniestralidad para la fauna de determinados aerogeneradores como a la adopción de medidas para minimizarla, exista o no Comisión de Seguimiento.</p> |